

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO DE **MATILDE ANTE DE DELGADO**
VS. **COLPENSIONES**

INTERVINIENTE: **INÉS MYRIAM RÍOS MONSALVE**

VINCULADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE MATILDE ANTE DE DELGADO: **IRNE
MANUEL DELGADO LUCIO, MARCO ANTONIO DELGADO LUCIO, LUIS ALBERTO
DELGADO LUCIO, DANIEL DELGADO LUCIO y OMAR DELGADO ANTE**

RADICACIÓN: **760013105 001 2016 00674 01**

AUTO NÚMERO 1028

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admiten las apelaciones de la parte DEMANDANTE y COLPENSIONES, y consulta de la sentencia de primera instancia a favor de Colpensiones y de la interviniente excluyente, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentada por la parte DEMANDANTE y PORVENIR S.A., así como la CONSULTA a favor de Colpensiones y de la interviniente excluyente.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047bf35178dcfdaadfb9080333ea83bb9ca9b9944b643493243f75b85440df6**

Documento generado en 09/11/2022 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ANACLETO CAJAMARCA BEJARANO
VS. COLPENSIONES

RADICACIÓN: 760013105 002 2019 00413 01

AUTO NÚMERO 1027

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admite la **CONSULTA** de la sentencia de primera instancia a favor del demandante y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual y común a las partes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la CONSULTA a favor del demandante, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual y común a las partes, por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9644aa0b472f96cf913c0a39160b2280013bc318c9e9d8925cfbe5c497024b**

Documento generado en 09/11/2022 02:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JAIME ALBERTO LÓPEZ VALENCIA y FABIOLA GALEANO CELADA
VS. PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 760013105 006 2021 00057 01

AUTO NÚMERO 1022

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admite la apelación de la parte DEMANDANTE y PORVENIR S.A., una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del

correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a769a77ed0c2cac679d39a9a62ce78345887ec40cf4a5ef524d2f71f2da2d9d**

Documento generado en 09/11/2022 02:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MELBA GUADALUPE PINEDO GUERRA
VS. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
LITIS: SKANDIA S.A., UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA Y SENA REGIONAL GUAJIRA
LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 760013105 010 2016 00258 01

AUTO NÚMERO 1023

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admiten las apelaciones de la parte DEMANDANTE, SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, y consulta de la sentencia de primera instancia a favor de COLPENSIONES, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentada por la parte DEMANDANTE, SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ff95d320ded7a3d9dadaabd349aa47a6faee56f446ad0bb613d8d786aec7875

Documento generado en 09/11/2022 02:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE BUENAVENTURA VIVEROS SÁNCHEZ
VS. EMCALI EICE ESP

RADICACIÓN: 760013105 010 2019 00326 01

AUTO NÚMERO 1025

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndolo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte

demandada, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08c2a00e342fdf3a199ad9bcb7f1078b82f609dd7ad09991ab7083629554348**

Documento generado en 09/11/2022 02:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LIBIA OSORIO DE PEÑA
VS. COLPENSIONES

RADICACIÓN: 760013105 013 2021 00265 01

AUTO NÚMERO 1024

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admiten las apelaciones de la parte DEMANDANTE y COLPENSIONES, y consulta de la sentencia de primera instancia a favor de COLPENSIONES, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentada por la parte DEMANDANTE y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8904ff4dd5f5d0aeb2f7cf675e22face78f14dd93ce76918126f2212752cd3**

Documento generado en 09/11/2022 02:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA GLORIA BEDOYA DELGADO**
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: **760013105 018 2022 00328 01**

AUTO NÚMERO 1026

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08bd59cbd3c1233341c8222b78ece4e457d418ec7e2d8e880b92a1f761e4b6eb

Documento generado en 09/11/2022 02:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE NORAI DA HERNÁNDEZ MUÑOZ
VS. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.
RADICACIÓN: 760013105 009 2020 00226 01

AUTO NÚMERO 1015

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte

demandada, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d885d62ac4f21d403d377fb2257385f5507a3118c2f51de3ccc46c1aa9355884**
Documento generado en 09/11/2022 02:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE GISELA NEFER RADA LOZANO
VS. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICACIÓN: 760013105 009 2022 00396 01

AUTO NÚMERO 1016

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admiten las apelaciones de la parte DEMANDANTE y el DEMANDADO, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentada por la parte DEMANDANTE y DEMANDADA.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

**Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb0004bbbd42a8fcd530fe23874e272d9d98167411904e05e33a2af56afe88d**

Documento generado en 09/11/2022 02:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUZ AMPARO BUENO SANTILLANA
VS. COLPENSIONES
LITIS: JAVIER GALLO RESTREPO Y LIGIA NADIME PÉREZ GALLO
RADICACIÓN: 760013105 013 2019 00153 01

AUTO NÚMERO 1017

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admite la apelación de la parte DEMANDANTE, y consulta de la sentencia de primera instancia a favor de COLPENSIONES, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, así como la CONSULTA a favor de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b8a73a723d196e28f70908f68f618ce87985617466d66827b5f438f753e471**
Documento generado en 09/11/2022 02:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE FABRICIO EUGENIO ORTIZ YUNDA
VS. MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 760013105 014 2018 00332 01

AUTO NÚMERO 1018

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte

demandada, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132b5fd4e446bee45b584fed6f9ae3c6f45d1083ce3079180f4fb7e480c6eb21**
Documento generado en 09/11/2022 02:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ELIZABETH MATURANA NOEL y YAMILEC TRUJILLO VALENCIA
VS. UNIDAD DE GESTIÓN PARAFISCALES-UGPP
LITIS: ERIC GONZÁLEZ RIASCOS y COLIN GONZÁLEZ TRUJILLO
RADICACIÓN: 760013105 017 2018 00492 01

AUTO NÚMERO 1019

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admite las apelación de la UNIDAD DE GESTIÓN PARAFISCALES-UGPP, y la consulta de ésta entidad – UGPP, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, a la parte apelantes por 5 días y dentro del mismo termino, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta al DEMANDANTE e integrados en el litisconsorcio necesario, no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>(STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la UNIDAD DE GESTIÓN PARAFISCALES-UGPP, así como la CONSULTA a su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual a la parte apelante por 5 días y surtido éste, y dentro del mismo termino, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29a3d84ffd5fa89644dc8e66c12c5d7aba4a44a3b504a181cbf9b90ba569a2d7

Documento generado en 09/11/2022 02:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ELDER ANDRÉS DÍAZ VALENCIA
VS. BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y MEGALÍNEA S.A.
RADICACIÓN: 760013105 017 2019 00793 01

AUTO NÚMERO 1020

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por las demandadas BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALÍNEA S.A., una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al DEMANDANTE, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte

demandante, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a0290be295ce3650d288d583df6116579259fe5e7ff93e86d2e301f837c6d6**
Documento generado en 09/11/2022 02:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ARACELLY AGUIRRE ESTUPIÑAN
VS. COLPENSIONES

LITIS: JUAN SEBASTIAN VALVERDE MONTAÑO, MARTHA SETELLA MONTAÑO MORALES,
LUIS ALEJANDRO VALVERDE MEJIA, ANA BOLENA VALVERDE MEJIA, LAURA SOFIA
VALVERDE MEJIA, LUZ AMANDA MEJIA URREA, MIGUEL ANGEL VALVERDE TRIVIÑO

RADICACIÓN: 760013105 001 2018 00071 01

AUTO NÚMERO 1009

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIÓN formulada por apoderada de COLPENSIONES, así como la CONSULTA en su favor y en favor de la DEMANDANTE de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual inicial e individualmente, a la parte apelante por un término de 5 días, y una vez surtido éste, por un término igual por la consulta, y a la DEMANDANTE y LITIS CONSORTES, todos ellos no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN formulada por la apoderada de COLPENSIONES, así como la CONSULTA en su favor y en favor de la DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual inicial e individualmente, a la parte apelante por un término de 5 días, y una vez surtido éste, por un término igual por la consulta, y a la DEMANDANTE y LITIS CONSORTE, todos ellos no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94a0cd7e2d0bb29b10927b6d27e82c19b977222d51ed93d0c3d144af27313a3**

Documento generado en 09/11/2022 02:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ILSE UHLIG DE CORTÉS
VS. COLPENSIONES

LITIS: BETSABET CAICEDO SÁNCHEZ, MARÍA CAMILA CORTÉS UHLIG
RADICACIÓN: 760013105 003 2018 00423 01

AUTO NÚMERO 1010

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite las APELACIONES formuladas por apoderados de la litis consorte BETSABET CAICEDO SÁNCHEZ y COLPENSIONES, así como la CONSULTA en su favor y en favor de la litis consorte MARÍA CAMILA CORTÉS UHLIG de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual inicial e individualmente, a las partes apelantes por un término de 5 días, y una vez surtido éste, por un término igual por la consulta, y a la DEMANDANTE y la litis consorte MARÍA CAMILA CORTÉS UHLIG, ambos no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES formuladas por apoderados de la litis consorte BETSABET CAICEDO SÁNCHEZ y COLPENSIONES, así como

la CONSULTA en su favor y en favor de la litis consorte MARÍA CAMILA CORTÉS UHLIG, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual inicial e individualmente, a las partes apelantes por un término de 5 días, y una vez surtido éste, por un término igual por la consulta, y a la DEMANDANTE y la litis consorte MARÍA CAMILA CORTÉS UHLIG, ambos no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4c62b018212633e48a24c7db5c5bf40629633f27562cc6fd688e4bf3dd08eb**

Documento generado en 09/11/2022 02:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CLARA INÉS MORALES
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 011 2020 00274 01

AUTO NÚMERO 1011

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite las APELACIONES formuladas por apoderados la DEMANDANTE y COLPENSIONES, así como la CONSULTA de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual común a las partes apelantes por un término de 5 días por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES formuladas por apoderados la DEMANDANTE y COLPENSIONES, así como la CONSULTA respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual común a las partes apelantes por un término de 5 días por la consulta, para que aleguen por

escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61b5350b414de0bf17fc35a11ba3043672f1fe2a43584c87be38edea00e22b2**

Documento generado en 09/11/2022 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JOSÉ IVÁN JARAMILLO PATIÑO
VS. PORVENIR S.A., COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 002 2020 00009 01

AUTO NÚMERO 1007

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIONES formuladas por apoderados de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES formuladas por los apoderados de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dfe8667e02460ef56b339b319a6d49ff5e80140e0b14c8f288b9070469396e**

Documento generado en 09/11/2022 02:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE FRANCISCO ORTEGA ORTEGA
VS. PORVENIR S.A., COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 008 2022 00303 01

AUTO NÚMERO 1006

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIONES formuladas por apoderados de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndolo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES formuladas por los apoderados de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a088c681fe00d620e1f0048031d8ec91bab3d6ca3769dfa069c41b08b272bd**

Documento generado en 09/11/2022 02:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARÍA EDITH ARARAT LEDEZMA
VS. PORVENIR S.A.
LITIS: FABIOLA SEPÚLVEDA LÓPEZ,
LUIS FERNANDO PAYARES, LUZ LEIDY PAYARES
CURADORA AD-LITEM: MARÍA GRACIELA MARMOLEJO DE LA TORRE
RADICACIÓN: 760013105 002 2014 00877 01

AUTO NÚMERO 1005

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio de 2022, señálese el **día VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87372166dd7f7e1d61b4fca4c2bfae4c67320b112b0e9172fe9b63388ca2b423**

Documento generado en 09/11/2022 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE VÍCTOR HUGO GUALTERO ORREGO
VS. EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105 014 2015 00470 01

AUTO NÚMERO 1008

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dos (2022).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio de 2022, señálese el día **VIERNES 02 DE DICIEMBRE DE 2022**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475bc638350c3c404c6650a8291029cad72c3a396e7e672646d7e7c2aa8ff76e**

Documento generado en 09/11/2022 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>